

LEY 19 DE 1973

(noviembre 28 de 1973)

por la cual se crea la Intendencia de Casanare.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Créase la Intendencia de Casanare, mediante segregación territorial del actual Departamento de Boyacá, la cual quedará comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte y el Oriente, con el río Casanare;

Por el Sur y el Sur-Este, con el Río Meta desde la desembocadura del río Upía hasta la confluencia con el Río Casanare;

Por el Norte-Oeste, con la Cordillera Oriental en la parte correspondiente a los linderos con los Municipios boyacenses de Aquitania, Campo Hermoso, Chita, El Cocuy, Labranzagrande, Páez, Pajarito, Paya, Pisba, San Eduardo, San Luis de Gaceno, Santra María y Socotá. Políticamente limita así:

Por el Sur, y el Sur-Este con la Comisaría del Vichada y el Departamento del Meta.

Por el Occidente, parte con el Departamento del Meta y parte con el Departamento de

Boyacá; y

Por el Nor-Oeste, con el Departamento de Boyacá.

Artículo 2. La Intendencia de Casanare estará integrada por los siguientes Municipios:

Paz de Ariporo, Trinidad, Aguazul, Támara, Yopal, San Luis de Palenque, Orocué, Ninchía, Hato Corozal, Monterrey, Maní, Pore, Sácama, Tauramena, Sabanalarga, Salina, Chámeza y Recetor.

Artículo 3. La capital de la Intendencia de Casanare será la población de Yopal.

Artículo 4. Para efectos de la administración de justicia, los Municipios de la Intendencia de Casanare harán parte del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Para efectos de la jurisdicción contencioso-administrativa, estarán adscritos a la jurisdicción del respectivo tribunal de Tunja.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 76, numeral 12 de la Constitución, revístase al Presidente de facultades extraordinarias para que en el término de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley proceda a dictar las normas o estatutos relativos a la organización administrativa, y fiscal o referente al desarrollo económico y social de la Intendencia de Casanare.

Artículo 6. Para efectos electorales, los Municipios de la Intendencia de Casanare continuarán adscritos a la Circunscripción Electoral del Departamento de Boyacá.

Artículo 7. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de noviembre de 1973.

El Presidente del Senado,

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DAVID ALJURE RAMÍREZ

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz.